



SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA
ASESORIA JURIDICA
NSC/JVS/KTP/smr

[Handwritten signatures]

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
EXPECÍFICA SUSCRITO ENTRE LA
SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA Y LA
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS Y
PECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

SANTIAGO, 30 DIC. 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 585 / VISTOS: El D.F.L. N°294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; el Decreto Supremo N° 83, del 8 de agosto de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 162, de 2010, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Agricultura es la Secretaría de Estado encargada de fomentar, orientar y coordinar las industrias agropecuarias del país. Su acción está encaminada a obtener el aumento de la producción nacional, la protección de los recursos naturales renovables del ámbito silvoagropecuario y el mejoramiento de las condiciones de nutrición del pueblo, funciones que realiza mediante la articulación, seguimiento y coordinación de las políticas, programas y proyectos que se ejecutan a nivel ministerial o por medio de convenios con otras instituciones.

Que la Agencia Chilena para la Calidad e Inocuidad Alimentaria – ACHIPIA es una Comisión Asesora Presidencial, creada mediante el Decreto Supremo N° 83, del 8 de agosto de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 162, de 2010, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que tiene por misión asesorar al Presidente de la República, a través del Ministerio de Agricultura, en todo cuanto diga relación con la identificación, formulación y ejecución de políticas, planes, programas, medidas y demás actividades

TRANSCRITO CONFORME
A ESTE ORIGINAL



relativas a la calidad e inocuidad alimentaria y con el desarrollo de un sistema nacional de calidad e inocuidad alimentaria, y a servir de instancia de coordinación entre los organismos con competencias asociadas a dichas materias, encontrándose integrada, entre otras autoridades, por el Subsecretario de Agricultura, quien la preside.

Que el desafío de consolidar a Chile como potencia alimentaria, conlleva la necesidad de fomentar el resguardo de la salud y el derecho de los consumidores a disponer de alimentos inocuos es inalienable, además de requerir el fortalecimiento del sistema nacional de inocuidad y calidad alimentaria, vinculando y mejorando los lazos del Estado con la academia, los centros de investigación, las entidades que desarrollan tecnologías y todas aquellas organizaciones respaldado por una Política Nacional de Inocuidad de los Alimentos.

Que, dado el incremento de las exigencias internacionales en materia de inocuidad y calidad alimentaria – que se traducen en las actualizaciones normativas que están llevando a cabo los países desarrollados – Chile requiere mantener y adaptar sus sistemas, incorporando para ello a la Academia en un trabajo conjunto que considere para 2016 énfasis en el apoyo a la creación e implementación de un Sistema de Vigilancia Integrada de Resistencia a Antimicrobianos en humanos y ambiente y en el fortalecimiento a la participación del país en los Comités del Codex Alimentarius, en donde se definen estándares relativos a inocuidad y calidad alimentaria.

Que en aras de lo anterior, la Subsecretaría de Agricultura y la Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias de la Universidad de Chile, han suscrito el convenio de colaboración específica que por el presente instrumento se aprueba.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Convenio de Colaboración Específica, suscrito con fecha 21 de diciembre de 2015 entre la Subsecretaría de Agricultura y la Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias de la Universidad de Chile, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICA
ENTRE
LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA - ACHIPIA
Y
LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS y PECUARIAS DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Santiago de Chile, a 21 días del mes de Diciembre del año 2015, entre la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, RUT N° 61.301.000-9, representada por su Subsecretario don CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ, cédula de identidad N° 7.061.793-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos N° 40, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, en adelante “La Subsecretaría”, por una parte; y por la otra, la Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias de la Universidad de Chile, RUT N° 60.910.000-1, representada por su Decano don SANTIAGO URCELAY VICENTE, cédula de identidad N° 5.434.346-9, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Santa Rosa 11735, comuna de La Pintana, Santiago, en adelante “FAVET”, se acuerda suscribir el siguiente Convenio de Colaboración:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

- Que el Ministerio de Agricultura es la Secretaría de Estado encargada de fomentar, orientar y coordinar la actividad silvoagropecuaria del país. Su acción está encaminada a obtener el aumento de la producción nacional, la protección de los recursos naturales renovables del ámbito silvoagropecuario y el mejoramiento de las condiciones de nutrición del pueblo, funciones que realiza mediante la articulación, seguimiento y coordinación de las políticas, programas y proyectos que se ejecutan a nivel ministerial o por medio de convenios con otras instituciones.
- Que, entre los lineamientos estratégicos del Ministerio para el próximo periodo, aparece como tarea fundamental contribuir a la agregación de valor en la agricultura, promoviendo un desarrollo de la economía agraria basado, tanto en la tecnología y la innovación, como en la profundización de los atributos que potencian la productividad y la competencia de la agricultura: la calidad, la inocuidad y la sanidad de la producción silvoagropecuaria.
- Que la Agencia Chilena para la Calidad e Inocuidad Alimentaria – ACHIPIA es una Comisión Asesora Presidencial, creada mediante el Decreto Supremo N° 83, del 8 de agosto de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 162, de 2011, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que tiene por misión asesorar al Presidente de la República, a través del Ministerio de Agricultura, en todo cuanto diga relación con la identificación, formulación y ejecución de políticas, planes, programas, medidas y demás actividades relativas a la calidad e inocuidad alimentaria y con el desarrollo de un sistema nacional de calidad e inocuidad alimentaria, y a servir de instancia de coordinación entre los organismos con competencias asociadas a dichas materias, encontrándose integrada, entre otras autoridades, por el Subsecretario

de Agricultura, quien la preside.

- Que el desafío de consolidar a Chile como potencia alimentaria, conlleva la necesidad de fomentar el resguardo de la salud y el derecho de los consumidores a disponer de alimentos inocuos es inalienable, además de requerir el fortalecimiento del sistema nacional de inocuidad y calidad alimentaria, vinculando y mejorando los lazos del Estado con la academia, los centros de investigación, las entidades que desarrollan tecnologías y todas aquellas organizaciones respaldado por una Política Nacional de Inocuidad de los Alimentos.
- Que, con motivo de fortalecer este vínculo, el 8 de Julio de 2015, mediante Resolución Exenta N° 291, de la Subsecretaría de Agricultura, se aprobó el convenio de cooperación suscrito entre la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Chile, FAVET, y la Subsecretaría de Agricultura.
- Que la FAVET cuenta con autonomía institucional, prestigio y reconocimiento nacional e internacional, que se traduce en una acreditación máxima de siete años para su carrera de Medicina Veterinaria de su Escuela de Pre Grado y de seis años para su Magíster en Ciencias Animales y Pecuarias de su Escuela de Pos Grado, contando con un claustro de 70 profesores, casi la totalidad a jornada completa y con estudios de posgrado, siendo en la actualidad la única carrera de Medicina Veterinaria estatal del país.
- Que dado el incremento de las exigencias internacionales en materia de inocuidad y calidad alimentaria – que se traducen en las actualizaciones normativas que están llevando a cabo los países desarrollados – Chile requiere mantener y adaptar sus sistemas, incorporando para ello a la Academia en un trabajo conjunto que considere para 2016 énfasis en el apoyo a la creación e implementación de un Sistema de Vigilancia Integrada de Resistencia a Antimicrobianos en humanos y ambiente y en el fortalecimiento a la participación del país en los Comités del Codex Alimentarius, en donde se definen estándares relativos a inocuidad y calidad alimentaria.
- Que, con miras a dicho objetivo, ambas instituciones resuelven suscribir el presente instrumento de colaboración, cuyos objetivos y especificidades se detallan a continuación.

CLAUSULA SEGUNDA: Objetivos.

1) Objetivo General:

El Objetivo General de este Convenio de Colaboración Específico – en adelante el Convenio – es desarrollar un proyecto de colaboración entre la Subsecretaría de Agricultura y FAVET, durante el año 2016, enmarcado en las siguientes actividades:

- a) Participación conjunta en proyectos de investigación, desarrollo e innovación presentados a fuentes de financiamiento nacional o internacional y todas las

actividades que de estos se puedan derivar.

b) Participación conjunta en consultorías profesionales a gobiernos regionales o internacionales.

2) Objetivos Específicos:

a) En el marco de lo señalado en el párrafo precedente, las partes convienen apoyar la creación e implementación de un Sistema de Vigilancia Integrada de Resistencia a Antimicrobianos en humanos y ambiente.

b) Asimismo, convienen en apoyar el rol de Chile en la Secretaría Nacional del *Codex Alimentarius* y Comité Coordinador FAO/OMS para América Latina y el Caribe (CCLAC), considerando los Comités y Subcomités en donde la especialización de FAVET resulta clave para fortalecer la posición país.

CLAUSULA TERCERA: Actividades específicas.

En razón de lo señalado en la cláusula segunda del presente convenio, las partes convienen efectuar las siguientes actividades:

a) Participación conjunta en proyectos de investigación, desarrollo e innovación presentados a fuentes de financiamiento nacional o internacional y todas las actividades que de estos se puedan derivar.

Iniciativa: Apoyo para la Creación e implementación de un Sistema de Vigilancia Integrada de Resistencia a Antimicrobianos en humanos y ambiente.

Las actividades que contempla esta iniciativa son las siguientes:

- Citación y convocatoria de las partes involucradas (SAG, ISP, MINSAL, ACHIPIA y FAVET)
- Elaboración de documento de acuerdo entre las partes involucradas para el funcionamiento de la mesa de trabajo del Sistema.
- Elaboración de documento diagnóstico sobre la situación actual de programas de vigilancia, control y monitoreo relacionados con la vigilancia a la resistencia a antimicrobianos.
- Establecimiento de roles y aporte de cada una de las partes involucradas.
- Coordinación de las reuniones y actividades de la mesa de trabajo.
- Elaboración de propuesta de proyecto para presentación en fondo concursable.
- Apoyo técnico en el establecimiento del plan de trabajo, objetivos y productos del Programa de Vigilancia de Resistencia a Antimicrobianos.
- Supervisión de la ejecución de las actividades relacionadas con la implementación del Programa de Vigilancia de Resistencia a Antimicrobianos.

Productos esperados:

- Informe que contenga las actas de reuniones y los acuerdos alcanzados para el funcionamiento de la mesa de trabajo del sistema.
 - Diagnóstico del estado actual de los programas de vigilancia y control
 - Propuesta de proyecto para presentación a fondo concursable
 - Informe sobre la ejecución de las actividades de supervisión relacionadas con la implementación del programa de vigilancia de resistencia a los antimicrobianos.
- b) Participación conjunta en consultorías profesionales a gobiernos regionales o internacionales.

Iniciativa: Apoyo al rol de Chile en la Secretaría Nacional del *Codex Alimentarius* y Comité Coordinador FAO/OMS para América Latina y el Caribe (CCLAC), considerando los Comités y Subcomités en donde la especialización de FAVET resulta clave para fortalecer la posición país.

Las actividades que contempla esta iniciativa son:

- Apoyo técnico y participación en las actividades de la Secretaría Nacional del Codex en las actividades, reuniones, talleres y documentos relacionados con las Ciencias Veterinarias y Pecuarias.
- Apoyo técnico y participación en las actividades de la Secretaría del Comité Coordinador FAO/OMS para América Latina y el Caribe (CCLAC) en las actividades, reuniones, talleres y documentos relacionados con las Ciencias Veterinarias y Pecuarias.

Productos esperados:

- Informe de actividades que evidencie los resultados del apoyo o participación en las misiones y conferencias donde se discuta la posición país, relativa a materias en donde la competencia de FAVET es de relevancia.
- Informe de actividades que describa el apoyo que la Secretaría del Comité Coordinador FAO/OMS para América Latina y el Caribe ha recibido por parte de FAVET.

CLAUSULA CUARTA: Obligaciones de las partes.

a) DE LA SUBSECRETARÍA

- i) La Subsecretaría se compromete a poner a disposición del Proyecto, a profesionales de la Agencia Chilena para la Inocuidad y Calidad Alimentaria, en adelante ACHIPIA, con quienes deberá relacionarse la FAVET a fin de definir, priorizar y formular las acciones para llevar adelante el proyecto de colaboración. Lo anterior, sin perjuicio de que la Subsecretaría apruebe en última instancia las actividades del proyecto.
- ii) Asimismo, la Subsecretaría se compromete a transferir a FAVET, siempre que existan recursos presupuestarios para ello, la suma total de \$10.446.618.- (diez

millones cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos dieciocho pesos), los que transferirá según lo indicado en la cláusula séptima, a la Cuenta Corriente N° 3910072-0 del Banco Santander, RUT 60.910.000-1, a nombre de la Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias de la Universidad de Chile.

b) De la FAVET

Por su parte, la FAVET se compromete a:

- i) La ejecución de las actividades establecidas en el proyecto debiendo definir, en conjunto con ACHIPIA y luego de la aprobación de la Subsecretaría, el plan de trabajo, cronograma de actividades y productos del apoyo requerido.
- ii) Llevar adelante el proyecto de colaboración, comprometiéndose a utilizar los recursos transferidos por la Subsecretaría, exclusivamente para los fines de este instrumento de colaboración, pudiendo requerir para ello la contratación de un/a encargado/a del proyecto que permitirá garantizar la ejecución del mismo, dando cuenta de las actividades realizadas.
- iii) Disponer, si fuere necesario, del espacio físico e infraestructura que pudiere requerirse para desarrollar acciones vinculadas con lo establecido en el presente convenio.
- iv) Rendir cuenta de los recursos transferidos por la Subsecretaría, conforme a lo señalado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.
- v) Entregar y renovar – si fuera procedente – en tiempo y forma, la garantía a que se alude en la cláusula séptima de este instrumento.
- vi) Ejecutar las acciones necesarias, tanto jurídicas como administrativas, para recuperar y restituir los recursos que no hayan sido utilizados o utilizados sin sujeción a los objetivos del Convenio.
- vii) Sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, FAVET se compromete a prestar toda la colaboración necesaria para la realización de las auditorías que se practiquen respecto del Convenio y de los recursos transferidos por la subsecretaría para su realización.

CLAUSULA QUINTA: Plan de trabajo

Para la implementación de los objetivos establecidos en el presente Convenio, las partes acuerdan la generación de un Plan de Trabajo para el período 2016, el que detallará las actividades, obligaciones, condiciones, plazos, modalidades, aportes que se establezcan específicamente para su ejecución y un sistema de monitoreo y actualización anual.

Dicho plan de trabajo deberá remitirse a la Subsecretaría para sus observaciones y posterior aprobación.

En tal caso, las Partes deberán suscribir una adenda, la que se entenderá formar parte integrante de este instrumento.

CLAUSULA SEXTA: Contrapartes técnicas

Para efectos de coordinación del presente Convenio, la Subsecretaría, nominará a un funcionario encargado de su ejecución, seguimiento y monitoreo, cuya designación será informada por escrito a la FAVET, circunstancia que no obstará a la posterior designación de profesionales de ACHIPIA para participar de las actividades específicas previamente señaladas.

Por su parte, la FAVET, nombra como encargada del presente convenio a la Dra. Javiera Cornejo Kelly, MV PhD, sin perjuicio de la posterior designación de académicos de FAVET, para temas específicos, nominación que será comunicada por escrito al Secretario Ejecutivo de ACHIPIA, con domicilio en Nueva York 17, piso 4to, Santiago.

La contraparte técnica de FAVET podrá proponer a la contraparte de la Subsecretaría la modalidad de ejecución de los recursos a fin de cumplir con los objetivos del presente convenio. Dicha modalidad podrá incluir el uso de estos recursos para la contratación, a cargo de FAVET, de un profesional con experiencia en las materias relacionadas con el convenio, a fin de garantizar el fiel cumplimiento del mismo. Dicha contratación deberá ser propuesta por la contraparte dispuesta por la Subsecretaría, la que finalmente aprobará la modalidad.

En caso que FAVET cambie a la contraparte técnica designada, ésta deberá comunicar a la Subsecretaría el nombre del reemplazante, dentro de los 5 días hábiles siguientes al hecho que motivó su designación.

CLAUSULA SÉPTIMA: Aporte de los recursos y garantía

Los aportes que transfiera la Subsecretaría de Agricultura a FAVET, conforme a lo señalado en el literal a) de la cláusula cuarta precedente, se realizará de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Una primera cuota de \$5.223.309.- (cinco millones doscientos veintitrés mil trescientos nueve pesos), los que transferirán una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo de la Subsecretaría que apruebe el presente instrumento; y
- b) Una segunda cuota de \$5.223.309.- (cinco millones doscientos veintitrés mil trescientos nueve pesos), que la Subsecretaría transferirá a FAVET una vez que haya aprobado el plan de trabajo, el cronograma de actividades y los productos del apoyo requerido, de acuerdo a lo señalado en el literal b) de la cláusula cuarta de este convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, FAVET deberá, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción de este instrumento, hacer entrega a la Subsecretaría de una garantía por un monto equivalente al 10% del total de la primera cuota, consistente en una Póliza de seguros de ejecución inmediata, a nombre de la Subsecretaría de Agricultura, RUT N° 61.301.000-9 emitida como irrevocable y pagadera a la vista. Esta garantía se restituirá a más tardar transcurridos los veinte días posteriores al término de la vigencia del

presente instrumento.

Dicha garantía sólo se hará efectiva en caso de verificarse el incumplimiento de las obligaciones por parte de FAVET, circunstancia que será comunicada a la Facultad, mediante el envío de una carta certificada.

La aplicación de la garantía se hará administrativamente, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 19.880.-

CLAUSULA OCTAVA: Vigencia, duración y término anticipado

El presente Convenio entrará a regir desde la total tramitación del acto administrativo de la Subsecretaría que lo apruebe, y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2016, pudiendo prorrogarse por un año, previo acuerdo expreso de las partes y siempre que exista disponibilidad presupuestaria para continuar con su ejecución.

En tal caso, la prórroga deberá someterse, para su perfeccionamiento, al mismo procedimiento previsto para la total tramitación del presente instrumento.

Este Convenio podrá terminarse en forma anticipada, por cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Mutuo acuerdo de las partes, lo que deberá constar por escrito.

b) En caso de incumplimiento de los compromisos por parte de la FAVET o de la SUBSECRETARÍA, el cual, siendo puesto en conocimiento por alguna de las partes a la otra que se encuentra en situación de incumplimiento, no sea remediado o corregido dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de la recepción del correspondiente aviso de incumplimiento.

c) Las partes podrán desahuciar este convenio, informando de ello a la otra con sesenta días de anticipación a la fecha de que se trate y por carta certificada.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán precaver que el término anticipado del Convenio no afecte ni a las personas que estuvieran participando en ese momento, ni vaya en detrimento del prestigio o del patrimonio de las instituciones pactantes. Asimismo, el término anticipado no afectará a aquellas actividades que se encuentren en ejecución, las que deberán desarrollarse hasta su completa conclusión y aprobación por parte de la Subsecretaría.

CLAUSULA NOVENA: Confidencialidad

La SUBSECRETARIA y la FAVET no podrán revelar a terceros ninguna información que se refiera a los trabajos realizados o que están o estuvieren en cualquier etapa de negociación, discusión, preparación o ejecución y que tengan que ver directamente con materias relacionadas específicamente con el presente Convenio, sin previo acuerdo de las partes, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Esta obligación subsistirá aún después de la terminación del presente Convenio, respecto de aquellos hechos conocidos durante su vigencia, durante el plazo de 3 años.

CLAUSULA DÉCIMA: Solución de diferencias

Cualesquiera discrepancias y/o diferencias de interpretación y aplicación del presente instrumento, que surja con motivo del desarrollo, ejecución y finalización de las actividades acordadas por las partes, serán resueltas amigablemente y de común acuerdo. De lo contrario, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

CLAUSULA UNDÉCIMA: Domicilio

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

CLAUSULA DUODÉCIMA: Plazos

Para los efectos de este instrumento, se entenderán inhábiles los días sábados, domingos y festivos.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: Norma Anticorrupción

Sin perjuicio de las normas contenidas en anexos y otros documentos que formen parte del presente instrumento, las partes declaran que cualquier acto calificable de cohecho o constitutivo de corrupción activa o pasiva, sea interna o llevada a cabo fuera del país, cometida por cualquiera de los funcionarios o empleados encargados o que intervengan en la ejecución o materialización del presente convenio, ejecutada respecto de funcionarios públicos extranjeros o nacionales, pondrá término al mismo, sin derecho a indemnización de ningún tipo e impedirá la celebración de nuevos convenios o contratos que representen o materialicen cooperación en el futuro con los involucrados; lo anterior sin perjuicio de las normas estatutarias o de otro carácter de orden interno aplicables a los funcionarios públicos chilenos. Serán aplicables a este respecto las "Propuestas Anticorrupción para la Obtención de la Ayuda Bilateral" (Anticorruption Proposals for Bilateral Aid Procurement) adoptadas por el Comité de Asistencia al Desarrollo de la OCDE, en sesiones de 6 y 7 de mayo de 1996 contenidas en la dirección electrónica http://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_ENG.pdf

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: Personerías

La personería de don SANTIAGO URCELAY VICENTE, para representar a la FAVET consta en Decreto N° 2778 de 30 de junio de 2014.

La personería de don CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ, para actuar y comparecer en representación de la Subsecretaría de Agricultura, consta en el Decreto N° 35 del 11 de Marzo del año 2014, del Ministerio de Agricultura.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: Ejemplares

El presente Convenio se firma en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos (2) en poder de cada parte.

Fdo. Santiago Urcelay Vicente, Decano Facultad Ciencias Veterinarias y Pecuarias Universidad de Chile; Claudio Ternicier González, Subsecretario de Agricultura.”

2. **IMPÚTESE** el gasto que irrogue el cumplimiento de la presente resolución al Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 359 (Agencia Chilena para la Inocuidad Alimentaria) del Presupuesto vigente de la Subsecretaría de Agricultura.

3. **ENVÍESE** una copia del presente acto administrativo, a la Facultades de Ciencias Veterinarias y Pecuarias de la Universidad de Chile, para su conocimiento.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ
MINISTRO DE AGRICULTURA (S)**



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.

**CLAUDIO TERNICIER G.
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA**



CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICA

ENTRE

LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA - ACHIPIA

Y

LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS Y PECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago de Chile, a 21 días del mes de Diciembre del año 2015, entre la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, RUT N° 61.301.000-9, representada por su Subsecretario don CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ, cédula de identidad N° 7.061.793-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos N° 40, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, en adelante “La Subsecretaría”, por una parte; y por la otra, la Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias de la Universidad de Chile, RUT N° 60.910.000-1, representada por su Decano don SANTIAGO URCELAY VICENTE, cédula de identidad N° 5.434.346-9, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Santa Rosa 11735, comuna de La Pintana, Santiago, en adelante “FAVET”, se acuerda suscribir el siguiente Convenio de Colaboración:

CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

- Que el Ministerio de Agricultura es la Secretaría de Estado encargada de fomentar, orientar y coordinar la actividad silvoagropecuaria del país. Su acción está encaminada a obtener el aumento de la producción nacional, la protección de los recursos naturales renovables del ámbito silvoagropecuario y el mejoramiento de las condiciones de nutrición del pueblo, funciones que realiza mediante la articulación, seguimiento y coordinación de las políticas, programas y proyectos que se ejecutan a nivel ministerial o por medio de convenios con otras instituciones.
- Que, entre los lineamientos estratégicos del Ministerio para el próximo periodo, aparece como tarea fundamental contribuir a la agregación de valor en la agricultura, promoviendo un desarrollo de la economía agraria basado, tanto en la tecnología y la innovación, como en la profundización de los atributos que



potencian la productividad y la competencia de la agricultura: la calidad, la inocuidad y la sanidad de la producción silvoagropecuaria.

- Que la Agencia Chilena para la Calidad e Inocuidad Alimentaria – ACHIPIA es una Comisión Asesora Presidencial, creada mediante el Decreto Supremo N° 83, del 8 de agosto de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 162, de 2011, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que tiene por misión asesorar al Presidente de la República, a través del Ministerio de Agricultura, en todo cuanto diga relación con la identificación, formulación y ejecución de políticas, planes, programas, medidas y demás actividades relativas a la calidad e inocuidad alimentaria y con el desarrollo de un sistema nacional de calidad e inocuidad alimentaria, y a servir de instancia de coordinación entre los organismos con competencias asociadas a dichas materias, encontrándose integrada, entre otras autoridades, por el Subsecretario de Agricultura, quien la preside.
- Que el desafío de consolidar a Chile como potencia alimentaria, conlleva la necesidad de fomentar el resguardo de la salud y el derecho de los consumidores a disponer de alimentos inocuos es inalienable, además de requerir el fortalecimiento del sistema nacional de inocuidad y calidad alimentaria, vinculando y mejorando los lazos del Estado con la academia, los centros de investigación, las entidades que desarrollan tecnologías y todas aquellas organizaciones respaldado por una Política Nacional de Inocuidad de los Alimentos.
- Que, con motivo de fortalecer este vínculo, el 8 de Julio de 2015, mediante Resolución Exenta N° 291, de la Subsecretaría de Agricultura, se aprobó el convenio de cooperación suscrito entre la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Chile, FAVET, y la Subsecretaría de Agricultura.
- Que la FAVET cuenta con autonomía institucional, prestigio y reconocimiento nacional e internacional, que se traduce en una acreditación máxima de siete años para su carrera de Medicina Veterinaria de su Escuela de Pre Grado y de seis años para su Magíster en Ciencias Animales y Pecuarias de su Escuela de Pos Grado, contando con un claustro de 70 profesores, casi la totalidad a jornada completa y con estudios de posgrado, siendo en la actualidad la única carrera de Medicina Veterinaria estatal del país.

- Que dado el incremento de las exigencias internacionales en materia de inocuidad y calidad alimentaria – que se traducen en las actualizaciones normativas que están llevando a cabo los países desarrollados – Chile requiere mantener y adaptar sus sistemas, incorporando para ello a la Academia en un trabajo conjunto que considere para 2016 énfasis en el apoyo a la creación e implementación de un Sistema de Vigilancia Integrada de Resistencia a Antimicrobianos en humanos y ambiente y en el fortalecimiento a la participación del país en los Comités del Codex Alimentarius, en donde se definen estándares relativos a inocuidad y calidad alimentaria.
- Que, con miras a dicho objetivo, ambas instituciones resuelven suscribir el presente instrumento de colaboración, cuyos objetivos y especificidades se detallan a continuación.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objetivos.

1) Objetivo General:

El Objetivo General de este Convenio de Colaboración Específico – en adelante el Convenio – es desarrollar un proyecto de colaboración entre la Subsecretaría de Agricultura y FAVET, durante el año 2016, enmarcado en las siguientes actividades principales:

- a) Participación conjunta en proyectos de investigación, desarrollo e innovación presentados a fuentes de financiamiento nacional o internacional y todas las actividades que de estos se puedan derivar.
- b) Participación conjunta en consultorías profesionales a gobiernos regionales o internacionales.

2) Objetivos Específicos:

- a) En el marco de lo señalado en el párrafo precedente, las partes convienen apoyar la creación e implementación de un Sistema de Vigilancia Integrada de Resistencia a Antimicrobianos en humanos y ambiente.

- b) Asimismo, convienen en apoyar el rol de Chile en la Secretaria Nacional del *Codex Alimentarius* y Comité Coordinador FAO/OMS para América Latina y el Caribe (CCLAC), considerando los Comités y Subcomités en donde la especialización de FAVET resulta clave para fortalecer la posición país.

CLAÚSULA TERCERA: Actividades específicas.

En razón de lo señalado en la cláusula segunda del presente convenio, las partes convienen efectuar las siguientes actividades:

- a) Participación conjunta en proyectos de investigación, desarrollo e innovación presentados a fuentes de financiamiento nacional o internacional y todas las actividades que de estos se puedan derivar.

Iniciativa: Apoyo para la Creación e implementación de un Sistema de Vigilancia Integrada de Resistencia a Antimicrobianos en humanos y ambiente.

Las actividades que contempla esta iniciativa son las siguientes:

- Citación y convocatoria de las partes involucradas (SAG, ISP, MINSAL, ACHIPIA y FAVET)
- Elaboración de documento de acuerdo entre las partes involucradas para el funcionamiento de la mesa de trabajo del Sistema.
- Elaboración de documento diagnóstico sobre la situación actual de programas de vigilancia, control y monitoreo relacionados con la vigilancia a la resistencia a antimicrobianos.
- Establecimiento de roles y aporte de cada una de las partes involucradas.
- Coordinación de las reuniones y actividades de la mesa de trabajo.
- Elaboración de propuesta de proyecto para presentación en fondo concursable.
- Apoyo técnico en el establecimiento del plan de trabajo, objetivos y productos del Programa de Vigilancia de Resistencia a Antimicrobianos.

- Supervisión de la ejecución de las actividades relacionadas con la implementación del Programa de Vigilancia de Resistencia a Antimicrobianos.

Productos esperados:

- Informe que contenga las actas de reuniones y los acuerdos alcanzados para el funcionamiento de la mesa de trabajo del sistema.
 - Diagnóstico del estado actual de los programas de vigilancia y control
 - Propuesta de proyecto para presentación a fondo concursable
 - Informe sobre la ejecución de las actividades de supervisión relacionadas con la implementación del programa de vigilancia de resistencia a los antimicrobianos.
- b) Participación conjunta en consultorías profesionales a gobiernos regionales o internacionales.

Iniciativa: Apoyo al rol de Chile en la Secretaría Nacional del *Codex Alimentarius* y Comité Coordinador FAO/OMS para América Latina y el Caribe (CCLAC), considerando los Comités y Subcomités en donde la especialización de FAVET resulta clave para fortalecer la posición país.

Las actividades que contempla esta iniciativa son:

- Apoyo técnico y participación en las actividades de la Secretaría Nacional del Codex en las actividades, reuniones, talleres y documentos relacionados con las Ciencias Veterinarias y Pecuarias.
- Apoyo técnico y participación en las actividades de la Secretaría del Comité Coordinador FAO/OMS para América Latina y el Caribe (CCLAC) en las actividades, reuniones, talleres y documentos relacionados con las Ciencias Veterinarias y Pecuarias.

Productos esperados:

- Informe de actividades que evidencie los resultados del apoyo o participación en las misiones y conferencias donde se discuta la posición país, relativa a materias en donde la competencia de FAVET es de relevancia.

- Informe de actividades que describa el apoyo que la Secretaria del Comité Coordinador FAO/OMS para América Latina y el Caribe ha recibido por parte de FAVET.

CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de las partes.

a) DE LA SUBSECRETARÍA

- i) La Subsecretaría se compromete a poner a disposición del Proyecto, a profesionales de la Agencia Chilena para la Inocuidad y Calidad Alimentaria, en adelante ACHIPIA, con quienes deberá relacionarse la FAVET a fin de definir, priorizar y formular las acciones para llevar adelante el proyecto de colaboración. Lo anterior, sin perjuicio de que la Subsecretaria apruebe en última instancia las actividades del proyecto.
- ii) Asimismo, la Subsecretaría se compromete a transferir a FAVET, siempre que existan recursos presupuestarios para ello, la suma total de \$10.446.618.- (diez millones cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos dieciocho pesos), los que transferirá según lo indicado en la cláusula séptima, a la Cuenta Corriente N° 3910072-0 del Banco Santander, RUT 60.910.000-1, a nombre de la Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias de la Universidad de Chile.

b) De la FAVET

Por su parte, la FAVET se compromete a:

- i) La ejecución de las actividades establecidas en el proyecto debiendo definir, en conjunto con ACHIPIA y luego de la aprobación de la

- Subsecretaría, el plan de trabajo, cronograma de actividades y productos del apoyo requerido.
- ii) Llevar adelante el proyecto de colaboración, comprometiéndose a utilizar los recursos transferidos por la Subsecretaría, exclusivamente para los fines de este instrumento de colaboración, pudiendo requerir para ello la contratación de un/a encargado/a del proyecto que permitirá garantizar la ejecución del mismo, dando cuenta de las actividades realizadas.
 - iii) Disponer, si fuere necesario, del espacio físico e infraestructura que pudiere requerirse para desarrollar acciones vinculadas con lo establecido en el presente convenio.
 - iv) Rendir cuenta de los recursos transferidos por la Subsecretaría, conforme a lo señalado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.
 - v) Entregar y renovar – si fuera procedente – en tiempo y forma, la garantía a que se alude en la cláusula séptima de este instrumento.
 - vi) Ejecutar las acciones necesarias, tanto jurídicas como administrativas, para recuperar y restituir los recursos que no hayan sido utilizados o utilizados sin sujeción a los objetivos del Convenio.
 - vii) Sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, FAVET se compromete a prestar toda la colaboración necesaria para la realización de las auditorías que se practiquen respecto del Convenio y de los recursos transferidos por la subsecretaría para su realización.

CLÁSULA QUINTA: Plan de trabajo

Para la implementación de los objetivos establecidos en el presente Convenio, las partes acuerdan la generación de un Plan de Trabajo para el período 2016, el que detallará las actividades, obligaciones, condiciones, plazos, modalidades, aportes que se establezcan específicamente para su ejecución y un sistema de monitoreo y actualización anual.

Dicho plan de trabajo deberá remitirse a la Subsecretaría para sus observaciones y posterior aprobación.

En tal caso, las Partes deberán suscribir una adenda, la que se entenderá formar parte integrante de este instrumento.

CLÁUSULA SEXTA: Contrapartes técnicas

Para efectos de coordinación del presente Convenio, la Subsecretaría, nominará a un funcionario encargado de su ejecución, seguimiento y monitoreo, cuya designación será informada por escrito a la FAVET, circunstancia que no obstará a la posterior designación de profesionales de ACHIPIA para participar de las actividades específicas previamente señaladas.

Por su parte, la FAVET, nombra como encargada del presente convenio a la Dra. Javiera Cornejo Kelly, MV PhD, sin perjuicio de la posterior designación de académicos de FAVET, para temas específicos, nominación que será comunicada por escrito al Secretario Ejecutivo de ACHIPIA, con domicilio en Nueva York 17, piso 4to, Santiago.

La contraparte técnica de FAVET podrá proponer a la contraparte de la Subsecretaría la modalidad de ejecución de los recursos a fin de cumplir con los objetivos del presente convenio. Dicha modalidad podrá incluir el uso de estos recursos para la contratación, a cargo de FAVET, de un profesional con experiencia en las materias relacionadas con el convenio, a fin de garantizar el fiel cumplimiento del mismo. Dicha contratación deberá ser propuesta por la contraparte dispuesta por la Subsecretaría, la que finalmente aprobará la modalidad.

En caso que FAVET cambie a la contraparte técnica designada, ésta deberá comunicar a la Subsecretaría el nombre del reemplazante, dentro de los 5 días hábiles siguientes al hecho que motivó su designación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Aporte de los recursos y garantía

Los aportes que transfiera la Subsecretaría de Agricultura a FAVET, conforme a lo señalado en el literal a) de la cláusula cuarta precedente, se realizará de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Una primera cuota de \$5.223.309.- (cinco millones doscientos veintitrés mil trescientos nueve pesos), los que transferirán una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo de la Subsecretaría que apruebe el presente instrumento; y

- b) Una segunda cuota de \$5.223.309.- (cinco millones doscientos veintitrés mil trescientos nueve pesos), que la Subsecretaría transferirá a FAVET una vez que haya aprobado el plan de trabajo, el cronograma de actividades y los productos del apoyo requerido, de acuerdo a lo señalado en el literal b) de la cláusula cuarta de este convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, FAVET deberá, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción de este instrumento, hacer entrega a la Subsecretaría de una garantía por un monto equivalente al 10% del total de la primera cuota, consistente en una Póliza de seguros de ejecución inmediata, a nombre de la Subsecretaría de Agricultura, RUT N° 61.301.000-9 emitida como irrevocable y pagadera a la vista. Esta garantía se restituirá a más tardar transcurridos los veinte días posteriores al término de la vigencia del presente instrumento.

Dicha garantía sólo se hará efectiva en caso de verificarse el incumplimiento de las obligaciones por parte de FAVET, circunstancia que será comunicada a la Facultad, mediante el envío de una carta certificada.

La aplicación de la garantía se hará administrativamente, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 19.880.-

CLÁUSULA OCTAVA: Vigencia, duración y término anticipado

El presente Convenio entrará a regir desde la total tramitación del acto administrativo de la Subsecretaría que lo apruebe, y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2016, pudiendo prorrogarse por un año, previo acuerdo expreso de las partes y siempre que exista disponibilidad presupuestaria para continuar con su ejecución. En tal caso, la prórroga deberá someterse, para su perfeccionamiento, al mismo procedimiento previsto para la total tramitación del presente instrumento.

Este Convenio podrá terminarse en forma anticipada, por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Mutuo acuerdo de las partes, lo que deberá constar por escrito.



b) En caso de incumplimiento de los compromisos por parte de la FAVET o de la SUBSECRETARÍA, el cual, siendo puesto en conocimiento por alguna de las partes a la otra que se encuentra en situación de incumplimiento, no sea remediado o corregido dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de la recepción del correspondiente aviso de incumplimiento.

c) Las partes podrán desahuciar este convenio, informando de ello a la otra con sesenta días de anticipación a la fecha de que se trate y por carta certificada.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán precaver que el término anticipado del Convenio no afecte ni a las personas que estuvieran participando en ese momento, ni vaya en detrimento del prestigio o del patrimonio de las instituciones pactantes. Asimismo, el término anticipado no afectará a aquellas actividades que se encuentren en ejecución, las que deberán desarrollarse hasta su completa conclusión y aprobación por parte de la Subsecretaría.

CLAUSULA NOVENA: Confidencialidad

La SUBSECRETARIA y la FAVET no podrán revelar a terceros ninguna información que se refiera a los trabajos realizados o que están o estuvieren en cualquier etapa de negociación, discusión, preparación o ejecución y que tengan que ver directamente con materias relacionadas específicamente con el presente Convenio, sin previo acuerdo de las partes, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Esta obligación subsistirá aún después de la terminación del presente Convenio, respecto de aquellos hechos conocidos durante su vigencia, durante el plazo de 3 años.

CLÁUSULA DÉCIMA: Solución de diferencias

Cualesquiera discrepancias y/o diferencias de interpretación y aplicación del presente instrumento, que surja con motivo del desarrollo, ejecución y finalización de las actividades acordadas por las partes, serán resueltas amigablemente y de común acuerdo. De lo contrario, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Domicilio

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Plazos

Para los efectos de este instrumento, se entenderán inhábiles los días sábados, domingos y festivos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Norma Anticorrupción

Sin perjuicio de las normas contenidas en anexos y otros documentos que formen parte del presente instrumento, las partes declaran que cualquier acto calificable de cohecho o constitutivo de corrupción activa o pasiva, sea interna o llevada a cabo fuera del país, cometida por cualquiera de los funcionarios o empleados encargados o que intervengan en la ejecución o materialización del presente convenio, ejecutada respecto de funcionarios públicos extranjeros o nacionales, pondrá término al mismo, sin derecho a indemnización de ningún tipo e impedirá la celebración de nuevos convenios o contratos que representen o materialicen cooperación en el futuro con los involucrados; lo anterior sin perjuicio de las normas estatutarias o de otro carácter de orden interno aplicables a los funcionarios públicos chilenos. Serán aplicables a este respecto las "Propuestas Anticorrupción para la Obtención de la Ayuda Bilateral" (Anticorruption Proposals for Bilateral Aid Procurement) adoptadas por el Comité de Asistencia al Desarrollo de la OCDE, en sesiones de 6 y 7 de mayo de 1996 contenidas en la dirección electrónica http://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_ENG.pdf

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Personerías

La personería de don SANTIAGO URCELAY VICENTE, para representar a la FAVET consta en Decreto N° 2778 de 30 de junio de 2014.

La personería de don CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ, para actuar y comparecer en representación de la **Subsecretaría de Agricultura**, consta en el Decreto N° 35 del 11 de Marzo del año 2014, del Ministerio de Agricultura.

CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: Ejemplares

El presente Convenio se firma en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos (2) en poder de cada parte.


SANTIAGO URCELAY VICENTE
DECANO
FACULTAD CIENCIAS VETERINARIAS Y PECUARIAS
UNIVERSIDAD DE CHILE



CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA
MINISTERIO DE AGRICULTURA DE CHILE

